

**AC004/2011**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE VERIFICACIÓN A LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES RESERVADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.**

**Antecedentes**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reformaron los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el 134 y se derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que introdujo, entre otras, modificaciones a las obligaciones de transparencia del Instituto Federal Electoral y de los partidos políticos nacionales así como a la organización de comisiones del Consejo General.
- III. Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General debería dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- IV. El 10 de julio de 2008, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.
- V. El 30 de junio de 2009, mediante sesión ordinaria el Comité de Información aprobó la metodología que se utilizará para la obtención de la muestra representativa en la verificación de los Índices de Expedientes Reservados de los Partidos Políticos.

- VI. El 5 de enero de 2011, con el objeto de actualizar el Portal de Transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 59 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/PP/0001/011, requirió a los institutos políticos la remisión de los Índices de Expedientes Reservados, en términos del artículo 67 del Reglamento en comento.
- VII. Dentro del plazo establecido en el oficio anteriormente señalado, los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Convergencia emitieron su respuesta, no así el Partido Revolucionario Institucional.
- VIII. El 21 de enero de 2011, la Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/PP/0081/011, hizo un atento recordatorio al Partido Revolucionario Institucional para que a la brevedad remitiera su Índice de Expedientes Reservados, con el apercibimiento en términos de los artículos 70 y 71 del Reglamento en comento.
- IX. El 24 de enero de 2011, el Partido Revolucionario Institucional emitió su respuesta remitiendo a la Unidad de Enlace su Índice de Expedientes Reservados a través del oficio ETAIP/240111/031.

Se sintetizan a continuación las respuestas de los partidos políticos:

Partido Político con Índices	Partido Político sin Índices
	
	
	
	
	

- X. El 25 de enero de 2011, mediante sesión extraordinaria, el Comité de Información aprobó los Índices de expedientes reservados exhibidos por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de Convergencia.

### **C o n s i d e r a n d o s**

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerado como una garantía individual en materia de transparencia, la cual representa un signo distintivo de nuestra transición democrática, ya que garantiza el derecho a la información a todo ciudadano, militante y simpatizante, el cual se contempla en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo que toca al Instituto Federal Electoral, en su propio Reglamento.
2. Que el acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática al incitar la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que el Instituto Federal Electoral en su funcionamiento como órgano de Estado debe procurar la justa equidistancia entre el acceso y la difusión de la información pública, cuidando la protección del derecho de privacidad.
3. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública reconocen la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva y la confidencialidad de cierta información que excepcionalmente no es pertinente el acceso a ella.
4. Que la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en esta materia asumen como regla general la máxima publicidad de la información documental y tan sólo reconocen dos únicas excepciones legal y limitativamente establecidas al clasificar la información como reservada y confidencial.
5. Que es responsabilidad de los partidos políticos, la clasificación de la información de manera fundada y motivada, que permita la justificación excepcional en las negativas de acceso a la información.

6. Que los partidos políticos deberán de publicar los Índices en sus páginas de internet, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

**“ARTÍCULO 67**

***De los índices semestrales de expedientes reservados***

Los partidos políticos deberán elaborar semestralmente un índice de los expedientes a su cargo clasificados como temporalmente reservados, que se integrará por rubros temáticos e indicará el órgano o el área que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas.

A efecto de mantener los índices actualizados, los partidos políticos, los enviarán al Comité dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Una vez que los índices hayan sido aprobados por el Comité, los partidos políticos deberán publicarlos en los respectivos portales de internet.

En ningún caso el índice referido será considerado como reservado.”

7. Que una vez cumplido lo anterior, el Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace, realizará el procedimiento de verificación a los Índices de Expedientes Reservados, el cual está contemplado en el artículo 61, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone:

**“ARTÍCULO 61**

***De la clasificación y desclasificación de la información***

(...)

El Comité verificará la clasificación de información que realicen los partidos políticos, conforme al siguiente procedimiento:

Semestralmente y en forma aleatoria, seleccionará una muestra representativa del índice de expedientes reservados de los partidos políticos;

La Unidad de Enlace elaborará un calendario de revisión que someterá a la consideración del Comité, el cual deberá aprobarlo dentro de los cinco días siguientes al día de su presentación. Una vez aprobado el calendario la Unidad de Enlace notificará a los partidos elegidos aleatoriamente, la fecha en que se practicará la revisión correspondiente;

Posteriormente, solicitará que en un plazo máximo de quince días le sea remitida la documentación en la que consten los fundamentos y la motivación que sustenten que la información determinada tenga carácter reservado;

**El Comité tendrá que resolver en un término de sesenta días hábiles respecto de la legalidad de la clasificación analizada, que se contará a partir del día siguiente en que la información señalada en la fracción previa sea remitida por el órgano correspondiente, y**

**Las resoluciones que emita el Comité serán obligatorias para los partidos políticos, y tendrán que ejecutarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que se notifique por escrito la toma de la decisión.”**

8. Que sólo en los casos de los partidos políticos que cuentan con Índices de Expedientes Reservados, la Unidad de Enlace elaboró un concentrado con el número total e identificación de expedientes a los cuales se les aplicó la metodología de sorteo aprobada por el propio Comité de Información en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2009.

Por otro lado, como se ha explicado cotidianamente, la teoría de muestreo es un estudio de las relaciones existentes entre una población y muestras extraídas de la misma.

Para que las conclusiones de la teoría del muestreo sean válidas, las muestras deben elegirse de forma que sean representativas de la población.

El proceso mediante el cual se extrae de una población una muestra representativa de la misma se conoce como muestreo al azar, de acuerdo con ello cada miembro de la población tiene la misma posibilidad de ser incluido en la muestra.

Con el fin de cumplir con la representatividad de este muestreo se consideró lo siguiente:

Los índices de cada área son poblaciones independientes.

Muestreo sin reemplazo (cada índice puede ser elegido una sola vez dentro de su población).

Se consideró como muestra ( $M$ ) el 15% del total de la población (con redondeo hacia arriba a partir de 0.5) y para los casos con poblaciones muy pequeñas se consideró  $N=1$ .

Por lo anterior, de acuerdo a la metodología se tiene que los expedientes reservados que se revisarán son los siguientes:

Partido Político	Población	N= Muestra
	2	1
	643	96
	2	1
	5	1
	16	3

9. Para la elección de los índices sujetos a revisión se empleó la herramienta **ALEATORIO** del programa *Excel*, obteniendo los resultados siguientes para cada área, número consecutivo de expediente reservado:

Partido Político	Número aleatorio	Expediente
	2	LOS INFORMES ANUALES 2010 QUE SIRVEN DE INSUMO PARA LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES CONSOLIDADOS QUE PRESENTEN A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN HASTA EN TANTO NO SE EMITAN UNA RESOLUCIÓN POR EL CONSEJO
	1	INFORMES ANUALES FINANCIAMIENTO 2010
	2	SISTEMAS, ANALISIS Y ESTADISTICA ELECTORAL
	6 10 16	JUICIO EN MATERIA LABORAL EXP.889/08 JUICIO EN MATERIA LABORAL EXP.108/10 JUICIO EN MATERIA ELECTORAL ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2011

Partido Político 	Número. Aleatorio	Expediente
1	394	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. GONZÁLEZ CHAVEZ SANDRA
2	257	LOPEZ TORRUCO FLORIA VS. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
3	315	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. HERNÁNDEZ VIEYRA YALETH SONIA
4	17	HERNANDEZ ROJAS ISMAEL VS. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
5	591	GARCIA MEDEL ESTHER NATLALIA VS. MONDRAGON ARACELI
6	560	HERRERA ALTAMIRANO ROBERTO VS. RODRIGUEZ CORTES SERGIO Y MUNGUIA RINCON CARLOS
7	135	PARRA ALVAREZ EVELYN Y MORALES LOPEZ EFRAIN VS. BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
8	460	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. PASTOR FLORES MARTHA
9	507	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. ALDAMA BENITEZ JESUS
10	402	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. VERA HERNÁNDEZ RAYMUNDO
11	265	RAMIREZ LOPEZ JUAN ALFONSO VS. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
12	420	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. MENDOZA MOCIÑO BEATRIZ
13	335	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. MIGUEL LOPEZ MARIO
14	219	ZENTENO MARITNEZ LIMBER Y GARCIA LOPEZ JUAN GABRIEL VS. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
15	538	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. JIMENEZ CHAVEZ ARTURO
16	53	HERRERA ALTAMIRANO ROBERTO VS MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL
17	43	VAUCHER NIEVAS ANDRES PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
18	252	LEMUS ARIAS CESAR VS. ARIZPE FERNANDEZ CESAR, RUBIO DOMINGUEZ JUAN,ZUÑIGA GUERRERO

		JOSE MANUEL,CHINO SONY HILDA, SÁNCHEZ CHINO ERIK, ORDAZ CALVA GUADALUPE Y CORNEJO BARRERA MOISES.
19	589	RAZÓN REQUENES DAVID ABELARDO VS. ABUNDIS ALFARO PABLO, ACEVES GONZÁLEZ EMA ANGELICA, ACEVES HERNÁNDEZ MARTHA IMELDA ACOSTA ALVARADO ÁLVARO Y OTROS
20	472	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. ALTAMIRANO ESPEJEL MARIA NARCISA
21	622	ARGUIJO BALDENEGRO EDUARDO VS. MOTENEGRO SADOVAL VICENTE
22	342	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. VICTORIA CERVANTES CRISTINA
23	602	CHAVEZ AGUILAR JOSE MANUEL Y GARCIA GALVAN JOSE ARTURO VS. MESA DIRECTIVA DE CONSEJO ESTATAL
24	46	HERRERA AVILES ISAAC MEDARDO VS. MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL
25	593	SOTELO GARCIA CARLOS VS. CONSEJO NACIONAL
26	80	SANCHEZ JIMENEZ VENANCIO LUIS Y OTRO VS. BELLO GOMEZ CARLOS ARMANDO
27	393	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. ROA BARRON PEDRO
28	405	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. MENDOZA CARDONA ANA ANGELICA
29	640	PEDRO PORRAS PEREZ E IMELDACUELLAR CANO VS. JORGE ANDRES HERNÁNDEZ RAMIREZ
30	155	ZEPEDA CASTELLANOS ESTELA VS. ORTIZ PIÑA EDY
31	455	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. GARCIA MARTINEZ EMILIO
32	278	CRUZ MALPICA AMADO JESUS VS. CONSEJO ESTATAL
33	492	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. MARTINEZ CHAVARIA JAIME
34	296	GARCIA FLORES VICTOR MANUEL VS. COMISIÓN NACIONAL DE AFILIACION
35	496	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. OSORIO AGUSTIN MARIA TERESA
36	11	CRUZ PAREDES MARIA GUADALUPE

		GEORGINA VS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
37	516	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. TINOCO FRANCISCO NORBERTO
38	55	HERRERA AVILES ISAAC MEDARDO VS CONSEJO ESTATAL
39	33	OTERO GARCÍA ALEJANDRO VS. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
40	263	REYES SOSA JORGE ARTURO VS. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
41	536	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. ROCHA VIAIZ VICTOR MANUEL
42	610	CORIA GOMEZ FRANCISCO JAVIER VS. MIRANDA MIRANDA YANETH LUCERO
43	528	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. BLANCAS FERNANDEZ ELIANA
44	378	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. SAUCEDO GARCIA CRISTHIAN
45	300	VAZQUEZ SALDAÑA JUAN GABRIEL VS. COMISIÓN NACIONAL DE AFILIACION
46	246	DE ITA ROJANO MARTHA VS. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y DELEGEST
47	69	TORRES PEREZ AGUSTIN VS RASCON MARCO
48	326	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. GARCIA PEÑA EDGARD
49	58	HERRERA AVILES ISAAC MEDARDO VS. MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL
50	116	PEREZ ACEVEDO FELIPE VS. RUVALCABA SUAREZ ADRIAN Y OTRO
51	95	SANCHEZ PEREZ ROCIO VS. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
52	440	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. MARTINEZ BENITEZ VIANEY
53	151	MORALES MANZO JESUS RICARDO VS. AVILES NAJERA ROSA MARIA
54	313	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. SANTANA AMARO DELFINO
55	146	MARTINEZ MARQUEZ LUIS MAXIMO VS. ANAYA CASTRO FRANCISCO, ALFONSO RAZO HUMBERTO Y OTRO
56	555	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ALEJANDRO Y GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ISRAEL VS. LEAL DORIA JOSE ANTONIO Y CASTREJON CALDERON ADRIAN

57	50	ACOSTA CRUZ VLADIMIR VS MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL
58	434	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. VAZQUEZ ALVAREZ JUANA IVONNE
59	197	SÁNCHEZ RAMOS FRANCISCO VS. CALDERON MENA JAVIER, HERNÁNDEZ DE DIOS MARCOS Y OTROS
60	425	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. GUADARRAMA PIÑA RENE
61	216	RUIZ DÍAZ BENAJMIN ADRIAN VS. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
62	542	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. HERNÁNDEZ MANZANARES JAVIER
63	513	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. MARTINEZ VENEGAS BENJAMIN
64	13	DUBE CAMPERO MARIA JUANA VS. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
65	26	LOPEZ GARCIA BEATRIZ VS. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
66	20	HUERTA FLORES RICARDO VS. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
67	5	GOYCOOLEA INCHAUSTEGUI RAFAEL VS. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
68	613	RUIZ CANAAN MARIA SOLEDAD Y SALAZAR GARCIA ENRIQUE VS. RAMIREZ MALDONADO JESUS IVAN Y ROBELES MERCADO FERMIN
69	108	FLORES RODRIGUEZ ALBERTO VS. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
70	272	COMISIÓN NACIONAL DE GARANTIS VS. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL , J.JESUS REYES Y HECTOR GONZÁLEZ
71	396	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. GONZÁLEZ ALEGRIA TERESA
72	37	REGALADO BAEZA NATALI PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PRD DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA
73	357	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. CONTRERAS SALINAS LUÍS ALBERTO
74	64	TORRES PEREZ AGUSTIN VS COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
75	85	REYES ANGUIANO MARCO ANTONIO
76	102	CORREA GUTIERREZ JOSE LUIS VS. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

77	463	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. PEREZ CERVANTES PATRICIA
78	413	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. BENITEZ GREGORIO LEONARDO
79	343	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. GARCIA FLORES CLAUDIA
80	145	CESPEDES CASAS JOSE GUADALUPE VS. CONSEJO ESTATAL
81	630	RODRIGUEZ MARQUEZ JAIME ROMAN VS. COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL (ANDRES RUBEN BLANCO CRUZ) PTE
82	302	YAHUITZ MARQUEZ FERNANDO VS. COMISIÓN NACIONAL DE AFILIACION
83	550	ZUÑIGA RODRIGUEZ SARAI AZUCENA VS. LAVALDE HURTADO MARICARMEN Y GOZALEZ GOMEZ FRANCISCO
84	505	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. HERNÁNDEZ DELGADO HANS
85	454	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. GODINEZ RAMIREZ LAURA
86	294	ROVIRA ALCANTAR JUAN CARLOS VS. COMISIÓN NACIONAL DE AFILIACION
87	541	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. GUZMAN ACOSTA VICTOR
88	182	BORTOLONI CASTILLO MIGUEL VS. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
89	314	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. IBARRA IBAÑEZ MARIA DEL ROSARIO
90	284	PONCE LÓPEZ RICARDO VS. CJMPAL Y OTRO
91	77	OLIVA FRAGOSO SILVIA VS BRUGADA MOLINA CLARA MARINA
92	519	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. PEREZ RIVERO RAMIRO
93	21	ISLAS BORGES POMPEYO VS. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
94	191	GUTIERREZ PALACIOS MARTHA PATRICIA VS. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y DELEST
95	444	GARCIA RUIZ RAFAEL GERARDO VS. MUCIO OLAYO BENJAMIN
96	194	CÁRDENAS NAJERA ALEJANDRA VS. COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

**Nota:**

**ALEATORIO ( )**

**Observaciones:**

Para generar un número real aleatorio entre  $a$  y  $b$ , use:

$ALEATORIO () * (b-a) + a$

De esta forma se asegura que todos los números entre  $a$  y  $b$  tienen la misma probabilidad de ser elegidos.

10. Que derivado del considerando anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 61, párrafo 7, fracción II del Reglamento en la materia, se propone el siguiente calendario de revisión de los Índices de Expedientes Reservados para su aprobación:

**CALENDARIO DE VERIFICACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

<b>Partido Político</b>	<b>Fecha de verificación</b>
	28 de febrero de 2011 12 p.m.  Lic. Gloria Brasdefer Hernández
	1 de marzo de 2011 12 p.m.  Lic. Alfa Eliana González Magallanes
	2 de marzo de 2011 12 p.m.  Lic. Gloria Cristina Ruíz Mendoza
	3 de marzo de 2011 12 p.m.  C. Modesto Hernández Zapien
	4 de marzo de 2011 12 p.m.  Lic. Dora María Trejo Álvarez

11. Que dentro del procedimiento señalado en el numeral anterior, la Unidad de Enlace deberá emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus Índices de Expedientes Reservados, las cuales se detallarán en el informe que la Unidad de Enlace rinda ante el Comité de Información al haber verificado dichos índices.
12. Que en relación con el considerando anterior, se deberá de ordenar a los Enlaces de Transparencia Propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia pongan a disposición del personal de la Unidad de Enlace los expedientes seleccionados para que se realice una consulta *in situ* de los mismos, de acuerdo a la metodología utilizada para la muestra.

De conformidad con los antecedentes, considerandos y los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, numeral 7, párrafo II; y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE VERIFICACIÓN A LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES RESERVADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.**

**PRIMERO.** Se aprueba el calendario de verificación de los Índices de Expedientes Reservados de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

**SEGUNDO.** Se ordena a los Enlaces de Transparencia Propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia pongan a disposición del personal de la Unidad de Enlace los expedientes seleccionados para poder realizar la verificación correspondiente.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Enlace realice la verificación correspondiente de conformidad con el calendario aprobado para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE** por oficio el presente Acuerdo a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, a través de la Unidad de Enlace.

México, Distrito Federal, a 31 de enero de 2011.- Así lo acordaron por unanimidad de votos los miembros del Comité de Información del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil once.

---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**